

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 JUN 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2535
RAD. 025-2013-00549-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

1.-APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso., por la suma de **\$15.332.138.00 Mcte.**

2.- APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 JUN 2016
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calle Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 JUN 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 649
RAD. 022-2014-00513-00

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCAARIO ORIENTE AH	RESOL SUPER	TASA MENSUA DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$32.944.390	\$668.000			may-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$32.944.390	\$716.214			jun-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$32.944.390	\$706.447			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$32.944.390	\$706.447			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$32.944.390	\$706.447			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$32.944.390	\$701.226			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$32.944.390	\$701.226			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$32.944.390	\$701.226			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$32.944.390	\$702.532			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$32.944.390	\$702.532			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$32.944.390	\$702.532			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$32.944.390	\$707.752			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$32.944.390	\$707.752			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$32.944.390	\$707.752			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$32.944.390	\$704.164			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$32.944.390	\$704.164			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$32.944.390	\$704.164			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$32.944.390	\$706.447			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$32.944.390	\$706.447			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$32.944.390	\$706.447			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$32.944.390	\$717.839			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$32.944.390	\$717.839			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$32.944.390	\$717.839			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$32.944.390	\$717.839			abr-16	20,54%	334	1,5689%	29,5200%	2,1789%
\$32.944.390	\$96.000			may-16	20,54%	334	1,5689%	29,5200%	2,1789%
\$32.944.390	\$17.037.276		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$32.944.390
TOTAL INTERESES X MORA	\$17.037.276
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$49.981.666

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 JUN 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 650
RAD. 029-2014-00767-00

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO CORRIENTE ANUAL	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$41.731.555	\$776.500			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$41.731.555	\$888.262			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$41.731.555	\$888.262			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$41.731.555	\$888.262			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$41.731.555	\$889.916			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$41.731.555	\$889.916			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$41.731.555	\$889.916			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$41.731.555	\$889.916			abr-15	19,37%	369	1,4864%	28,8150%	2,1325%
\$41.731.555	\$889.916			may-15	19,37%	369	1,4864%	28,8150%	2,1325%
\$41.731.555	\$896.528			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$41.731.555	\$891.984			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$41.731.555	\$891.984			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$41.731.555	\$891.984			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$41.731.555	\$894.876			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$41.731.555	\$894.876			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$41.731.555	\$894.876			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$41.731.555	\$894.876			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	28,9950%	2,1444%
\$41.731.555	\$909.307			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	28,9950%	2,1789%
\$41.731.555	\$909.307			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	28,59950%	2,1789%
\$41.731.555	\$944.537			abr-16	20,54%	334	1,5689%	28,5995%	2,2634%
\$41.731.555	\$125.000			may-16	20,54%	334	1,5689%	28,5995%	2,2634%
\$41.731.555	\$17.931.001		\$0						

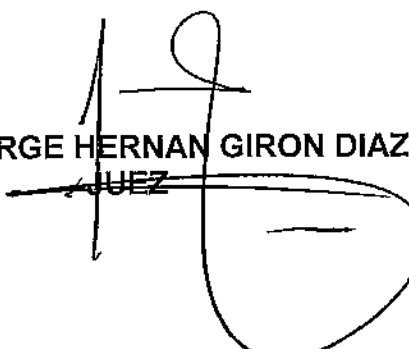
TOTAL CAPITAL	\$41.731.555
TOTAL INTERESES X MORA	\$17.931.001
TOTAL OBLIGACION	\$59.662.556

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$59.662.556.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 13 JUN 2016
 SECRETARIA
 ANA GABRIELA CABALLERO ENRIQUEZ
 Juzgado Civil Municipal de Cali
 Ana Gabriela Caballero Enríquez
 SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 JUN 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2521
RAD. 028-2013-00891-00

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$14.947.855,27.00.Mcte.**

2.- DECLARASE en firme el anterior avalúo por la suma de **\$21.120.000.00**, correspondiente al vehículo con placas **PEY 686**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

3.- SEÑALASE el día 21 del mes JULIO del año 2016 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el vehículo de placas **PEY 686**, avaluado por la suma de **\$21.120.000.00**, Mcte.

4.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

5.- Háganse las publicaciones en el Diario Occidente o el País en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

6.- TÉNGASE por revocado el poder conferido al abogado **DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA**.

7.-RECONOCESE personería amplia y suficiente a la abogada **SOFIA GONZALEZ GOMEZ**, para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2016

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 JUN 2016

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 2526
RAD. 08-2014-00867 -00**

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **TÉNGASE** por revocado el poder conferido al abogado **JAIRO SEGURA**.

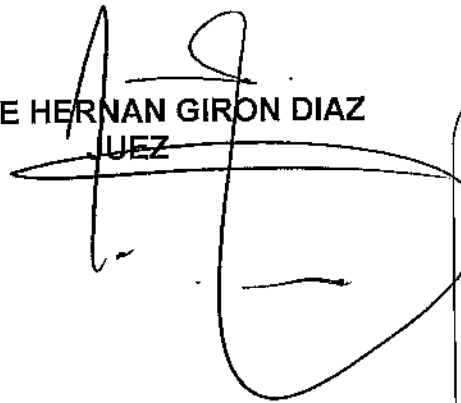
2.-**RECONOCESE** personería amplia y suficiente al abogado **FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ**, para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

3.-**POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

4. **POR SECRETARIA LIQUIDASEN** las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2016

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calado Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 JUN 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2527
RAD. 017-2015-00140 -00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.-POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

2.POR SECRETARIA LIQUIDASEN las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2016

Seas de ejecución
Juzgado Municipales
Civiles - Unidad Enriquez
Ma Gabriela C. B. A.
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 JUN 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2528
RAD. 025-2013-00681 -00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.-POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

2.POR SECRETARIA LIQUIDASEN las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2016,

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cabal Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 109 JUN 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 646
RAD. 032-2014-00938-00

Visto los escritos que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados cuentas de ahorro, corriente, CDT, o cualquier otro título bancario y/o financiero que posean la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A Nit. 860002184-6**, en la entidad **BANCARIA BANCO COLPATRIA S.A.**

2.- ORDENASE que por la **SECRETARIA** se libre oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$81.000.000.00 m/cte.**, ordenándoles que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta del despacho y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

3.- Como quiera que en la liquidación de costas realizada por secretaria visible a folio 145 del expediente, se liquidó la suma de **\$579.884, 00**. Mcte por concepto de caución la cual figura como tomador **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, visto a folio 118 del expediente, el juzgado habrá de tener en cuenta tal valor toda vez que fue cancelada por la parte demandada en consecuencia **REHACER** la liquidación de costas la cual quedara por la **suma de \$3.236.284,00.Mcte.**

4.-NIÉGASE la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, toda vez que la misma no cumple con establecido en el inciso 3º del artículo 461 de Código General del Proceso.

5.- REQUERIR a la parte interesada, a fin de que se sirva aportar la respectiva liquidación de crédito actualizada, de conformidad con los términos del artículo 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2016

ANA GABRIELA GALDAMEZ ENRIQUEZ
SECRETARIA
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 JUN 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2529
RAD. 023-2015-001228-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso., por la suma de **\$76.060.678,36 Mcte.**

2.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 JUN 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2530
RAD. 03-2012-00469-00

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 43 Cd-1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- **NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cordero Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 9 JUN 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2531
RAD. 014-2015-00053-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2016

SECRETARÍA de ejecución
Juzgado Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 JUN 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2532
RAD. 012-2010-00274-00

Visto los escritos que anteceden Juzgado;

RESUELVE:

1.- TÉNGASE por revocado el poder conferido al abogado **DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA**.

2.-RECONOCESE personería amplia y suficiente a la abogada **SOFÍA GONZÁLEZ GÓMEZ**, para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

3.-ORDENAR OFICIAR al **JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado dentro del presente proceso, mediante oficio N° 09-508 del 28 de abril de 2016, **NO SURTE EFECTOS** por cuanto ya fueron embargados por el ejecutivo singular propuesto por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de los demandados radicado bajo la partida No. 07-2009-00647-00, el cual se tramita en el **JUZGADO 7° CIVIL DE CIRCUITO** de Cali - Valle.

4.- POR SECRETARIA LIBRESE el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
SECRETARIA
Ana Carolina Calad Enriquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 JUN 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2541
RAD. 031-2014-00789-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

1.-**APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso., por la suma de **\$12.435.863.00 Mcte.**

2.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabino Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 JUN 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2542
RAD. 032-2015-00424-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

1.-APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso., por la suma de **\$43.026.902.00 Mcte.**

2.- APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 JUN 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2525
RAD. 027-2009-01116-00

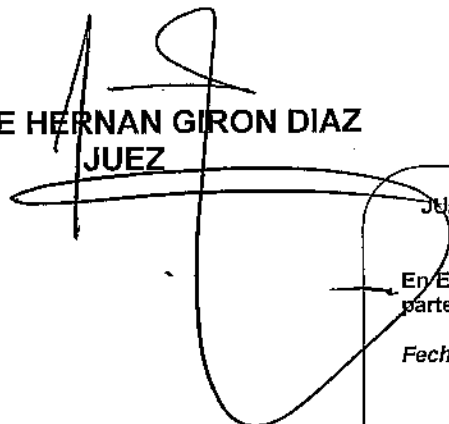
Visto el escrito que antecede el despacho, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito precedente, toda vez que la misma no cumple con la ritualidad del auto de fecha 24 de noviembre 2014, visto a folio 76 Cd-1 del expediente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2016

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cardenas Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 JUN 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2536
RAD. 027-2014-00994-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso., por la suma de **\$776.230.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2016,

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Ciudad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 JUN 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2538
RAD. 06-2009-00454 -00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

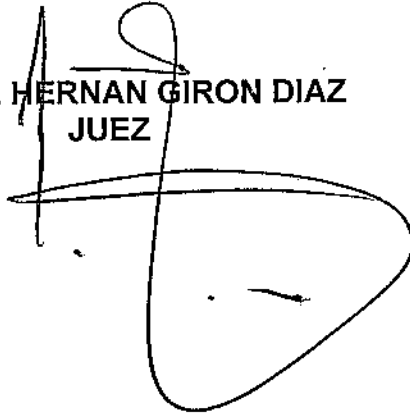
RESUELVE:

1.- PÓNESE en conocimiento de la parte actora el abono realizado por la apoderada judicial de la parte demandada por la suma **\$10.000.000.00 Mcte**

2.-POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUN 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Carral Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 JUN 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2539
RAD. 03-2013-00111-00

Visto el escrito que antecede el despacho, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito precedente, toda vez que la misma no cumple con la ritualidad del auto de fecha 15 de septiembre 2015, visto a folio 55 Cd-1 del expediente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 113 JUN 2016

**Juzgado de Ejecución
Civil Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 JUN 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2540
RAD. 03-2014-00859-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

1.-APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso., por la suma de **\$12.002.275.52 Mcte.**

2.- POR SECRETARIA LIQUIDASEN las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriel Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 JUN 2016,

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2537
RAD. 06-2013-00484 -00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.-POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

2.POR SECRETARIA LIQUIDASEN las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 JUN 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2534
RAD. 011-2015-00196-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso., por la suma de **\$35.784.654.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2016

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Enríquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 JUN 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. _____
RAD. 018-2014-00098-00

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO ORIENTE AÑOS	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$10.788.555	\$165.000			Feb-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$10.788.555	\$234.757			mar-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$10.788.555	\$234.544			abr-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$10.788.555	\$234.544			may-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$10.788.555	\$234.544			jun-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$10.788.555	\$231.346			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$10.788.555	\$231.346			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$10.788.555	\$231.346			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$10.788.555	\$229.636			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$10.788.555	\$229.636			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$10.788.555	\$229.636			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$10.788.555	\$230.064			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$10.788.555	\$230.064			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$10.788.555	\$230.064			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$10.788.555	\$231.773			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$10.788.555	\$231.773			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$10.788.555	\$231.773			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$10.788.555	\$230.598			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$10.788.555	\$230.598			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$10.788.555	\$230.598			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$10.788.555	\$231.346			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$10.788.555	\$231.346			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$10.788.555	\$231.346			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$10.788.555	\$234.757			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,4750%	2,1760%
\$10.788.555	\$234.757			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,4750%	2,1760%
\$10.788.555	\$117.000			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,4750%	2,1760%
\$10.788.555	\$5.844.190		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$10.788.555
INTERESES DE PLAZO	\$112.378
TOTAL INTERESES X MORA	\$5.844.190
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$16.745.123

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$16.745.123.00 Mcte.**

2.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2016

SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAS ENRIQUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calas Enríquez
Secretaria